

RESOLUCIÓN No. 601 DEL 28 AGOSTO DE 2025

“Por la cual se justifica y ordena la celebración de un contrato de prestación de servicios en la modalidad de contratación directa entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar — Alimentos para Aprender y el Consejo Comunitario la Primavera del Quindío”

EL ORDENADOR DEL GASTO – RUBRO INVERSIÓN, DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en el Decreto 218 de 2020, en concordancia con las conferidas por las Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 061 del 03 de marzo de 2025, demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Por su parte el artículo 7º de la Carta Política, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la continuidad de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad se constituyen en elementos esenciales que el Estado Colombiano debe proteger y reconocer.

Que, el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 70 de 1993 señala que la *Comunidad negra se considera como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan consciencia de identidad que los distinguen de otros grupos étnicos.*

Que el numeral 3º del artículo 3º de la precitada ley, establece como principio la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afecten. Por su parte, el artículo 47º establece la obligación del Estado de adoptar medidas para garantizarle a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos propios de su cultura.

Que, entre los principales referentes jurídicos de reconocimiento de la diversidad étnica y de los derechos colectivos, en Colombia, la Ley 21 de 1991 ratificó el Convenio 169 de la OIT “*Sobre grupos étnicos y tribales en países independientes*”, el cual incluye, entre otros, lineamientos normativos referentes a la participación, la consulta previa, tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación. En el artículo 5º de la precitada ley se estableció que deberán adoptarse disposiciones con la participación y cooperación de los pueblos interesados, las cuales estarán encaminadas a allanar las dificultades que estos experimenten y, en su artículo 33, se dispuso que la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de las medidas previstas en el Convenio adoptado, deberán contar con la participación de dichos pueblos.

Que, el literal a) del artículo 6º de la Ley 21 de 1991, impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como grupo étnico, “mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” a dichas comunidades. Por lo cual, la Consulta Previa como un derecho fundamental que aplica a los grupos étnicos del mundo, reconocido por las Naciones Unidas mediante el Convenio OIT 169 de 1989 e incorporado en la legislación nacional por la Ley 21 de 1991 busca salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y medio ambiente de

estos pueblos, así como reconocer y proteger sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales e institucionales.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia T -576 del 4 de agosto de 2014, determinó que el derecho a la consulta tiene carácter fundamental y debe aplicarse, conforme a los usos y costumbres de cada etnia, no solo a los trámites administrativos, sino también el procedimiento legislativo. Por lo cual, el Ministerio del Interior divulgó una propuesta de protocolo de consulta previa, libre e informada y vinculante para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de áreas rurales y urbanas, aprobada en el marco del Primer Congreso Nacional Autónomo del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal, celebrado en la ciudad de Quibdó - Chocó, entre el 23 y el 27 de agosto del 2013.

Que, el gobierno Nacional consideró conveniente acoger y validar las pautas acordadas para la regulación del Espacio Nacional de Consulta Previa, por lo que expidió el Decreto 1372 de 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para regular el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones".

Que el Artículo 2.5.1.4.11 del precitado decreto, establece que para garantizar la operatividad del Espacio Nacional de Consulta Previa y dar cabal cumplimiento a las funciones asignadas, se conformarán siete (7) comisiones permanentes de trabajo, así: 1. Comisión de asuntos internacionales, públicos, políticos, participación y fronteras. 2. Comisión de planeación, desarrollo económico, infraestructura, saneamiento básico y vivienda. 3. Comisión de protección social, salud, ICBF, mujer, género y generaciones. 4. Comisión de educación, etnoeducación, cultura, recreación y deportes. 5. Comisión de territorio, ambiente y recursos minero-energéticos. 6. Comisión jurídica, justicia ancestral, derechos humanos, víctimas, paz y postconflicto y 7. Comisión de comunicaciones, TIC's, censos, estadística, innovación, ciencia y tecnología.

Que la Ley 70 de 1993, capítulo VI, artículo 42º, dispuso que el Ministerio de Educación Nacional formulará y ejecutará una política de etnoeducación para las comunidades negras y creará una Comisión Pedagógica, que asesore dicha política con representantes de las comunidades; la cual fue creada mediante Decreto 2249 de 1995, y establece en el artículo 4º, que dentro de sus funciones está: (...) 7. *Elaborar recomendaciones de políticas, planes y proyectos para la educación a todos los niveles, que responda al fortalecimiento de la identidad y a la satisfacción de las necesidades, intereses y expectativas de las comunidades negras.*

Que, el Programa de Alimentación Escolar PAE tiene por objetivo "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad" y está regulado por el Decreto 1852 de 2015 "por el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en la cual se establece un modelo de operación descentralizado, regido por los principios de coordinación y concurrencia entre los actores que participan en su ejecución.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender - UApA- a partir de su creación mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, asume la responsabilidad que, en el marco del mencionado decreto, le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto fue establecido en el artículo 2º del Decreto 218 del 2020.

Que, el Decreto en cita, en su Artículo 3º establece; entre otras, las siguientes funciones para la UApA: (...) "...2. *Diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y adopten los programas y los proyectos en materia de alimentación escolar, teniendo en cuenta las características específicas de la población escolar en cada entidad territorial.* 3. *Difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la implementación de la política de alimentación escolar...* 7. *Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales para la adecuada implementación de la política de alimentación escolar...* 10. *Incentivar la contratación transparente y de participación plural, generando una sana competencia en las compras locales, en beneficio de la calidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar.* 13. *Promover la participación ciudadana o cualquier otra modalidad de control social que constituya o integre la ciudadanía, para que contribuyan a la transparencia en la prestación del servicio de alimentación escolar en el país.*(...)"

Que, el artículo 8° del Decreto 218 de 2020, establece la estructura de la UApA, en la cual se encuentra la SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS CALIDAD E INNOVACIÓN, la cual tiene a su cargo; entre otras, las funciones descritas en el Artículo 12°: (...) **ARTÍCULO 12. Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación. Son funciones de la Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación, las siguientes: 2. Elaborar documentos técnicos que sirvan de guía para mejorar las decisiones de gasto en materia de alimentación escolar en términos de eficiencia, oportunidad y transparencia, teniendo en cuenta el enfoque territorial, la diversidad de las comunidades y de los contextos. 3. Diseñar instrumentos que sirvan de guía a las entidades territoriales para que definan adecuadamente las necesidades de bienes, obras y servicios requeridos para implementar la política de alimentación escolar, atendiendo a los diferentes tamaños, ubicaciones, composición étnica y cultural, y contextos de las entidades territoriales** (Subrayado fuera del texto original).

Que, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (..) “Colombia potencia mundial de la vida” el PAE debe llegar progresivamente a una cobertura universal, con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación y bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar; logrando una mejor respuesta cognitiva y su permanencia en el sistema educativo; consolidándose así, como un factor protector de la seguridad alimentaria y nutricional.

Qué atención a lo anterior, como parte de los resultados de la consulta previa libre e informada del PND con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se suscribe el acuerdo NT2-59 el cual versa lo siguiente: “Diseñar lineamientos técnicos para la operación del PAE que reconozcan derechos diferenciales a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que contribuya a la garantía de soberanía alimentaria, la lucha contra el hambre y la promoción del bienestar integral de los estudiantes en el sistema educativo.”

Que, por otra parte, el CONPES 4086 de 2022 refiere a la Estrategia para el fortalecimiento de la infraestructura básica, social, cultural y deportiva en 171 municipios del país con mayor presencia de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras; en la Línea de acción N° 1. regula, la promoción de la continuidad de trayectorias educativas para la población de los municipios con presencia de personas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; establece lo siguiente: “Elaborar y socializar el enfoque diferencial para el reconocimiento de los alimentos y la gastronomía propia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el componente alimentario del PAE para su implementación en territorio”

Que en cumplimiento de lo anterior, la UApA, mediante un trabajo técnico realizado con la COMISIÓN PEDAGÓGICA NACIONAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional durante las vigencias 2023 y 2024, realizó la construcción conjunta de un documento técnico que surtieron las bases para concertar con la COMISIÓN DE EDUCACIÓN, ETNOEDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por parte de las Entidades Competentes” los cuales fueron promulgados por la RESOLUCIÓN 051 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 la cual fue publicada en la Gaceta oficial el 01 de abril del 2025.

Que, en sesión de trabajo con la COMISIÓN IV realizada entre el 29 de septiembre al 04 de octubre 2024, en la cual se concertaron los lineamientos anteriormente descritos, se aprobó una ruta institucional de despliegue e implementación del “PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras” y una Ruta de socialización del “PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.

Que, como consecuencia a los acuerdos mencionados, el pasado 22 y 23 de julio de la presente vigencia, se llevó a cabo en la ciudad de Cali sesión de trabajo entre la COMISIÓN IV y la UApA, en la que se diseñó y concertó la Ruta de socialización y apropiación de dichos lineamientos, donde se establecieron las actividades, costos, aspectos operativos, aspectos logísticos entre otros.

Que en consonancia de lo anterior, la UApA, asumió el compromiso de adelantar la contratación en el marco de la Ley 2160 de 2021, "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007", con el fin de ejecutar la ruta acordada, con la organización que designó la COMISIÓN IV del ENCP, el CONSEJO COMUNITARIO LA PRIMAVERA DEL QUINDIO “como organización encargada de operar los recursos para el desarrollo de las Actividades en la Ruta concertada y aprobada entre la Comisión IV del ENCP y la UAPA en esta sesión. Se advierte que dicha

Organización debe cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros de acuerdo con la normativa vigente de acuerdo con el tipo de contratación" documento contentivo del anexo 5: Acta Sesión Comisión IV del 22 al 23 de julio de 2025. Pág. 5 y 6.

Que, por lo anterior, se requiere avanzar en el proceso socialización y apropiación de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Asimismo, se requiere recolectar insumos que contribuyan a la implementación de dichos lineamientos, mediante la construcción de instrumentos y herramientas pedagógicas culturalmente pertinentes, que faciliten la implementación del PAE por parte de las entidades territoriales, ponderando las identidades culturales de estas comunidades, y así dar cumplimiento definitivo a los acuerdos de la consulta previa libre e informada del PND y a los compromisos adquiridos por la UAPE en el marco de los proceso de diálogo y concertación con las diferentes instancias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras derivados del PND.

Que la Unidad, de conformidad con lo establecido en los acuerdos del PND y los derivados con los diferentes espacios de diálogo y concertación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y en concordancia con el Decreto 1372 de 2018 concertó con la COMISIÓN IV suscribir un contrato de prestación de servicios con la organización que ésta designara siempre y cuando cumpliera con los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos por la normatividad vigente y aplicable para este tipo de contratación. En tal sentido, la COMISIÓN IV avala al CONSEJO COMUNITARIO LA PRIMAVERA DEL QUINDIO como operador étnico para el proceso de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 de 2021.

Que, una vez revisada la información, la UAPE pudo constatar que EL CONSEJO COMUNITARIO LA PRIMAVERA DEL QUINDIO, aparece inscrito con la Resolución N° 147 del 05 de diciembre 2014 en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de acuerdo a su reglamento, el Consejo Comunitario tiene dentro de sus objetivos específicos los siguientes: (...) 6) *Promover las actividades culturales para el fortalecimiento de los valores culturales de las comunidades Negras.* 7) *Trabajar coordinadamente con entidades oficiales, privada, Nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de la economía social de las comunidades Afro.* 10) *Promover los derechos humanos en contra de todas las formas de discriminación y racismo que violan los tratados internacionales.* 11) *Conservar, transmitir y difundir las tradiciones culturales.* (...)

Que la Resolución COCORPUN0362024 del 27 de marzo de 2024, actualizó en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

En consecuencia, de lo anterior, la DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante oficio con Radicado 2025-2-002204-019157 del 28 de mayo de 2025 verificó los datos del CONSEJO COMUNITARIO LA PRIMAVERA DEL QUINDIO 901.034.509-1 con lo que se puede evidenciar que EL CONSEJO COMUNITARIO LA PRIMAVERA DEL QUINDIO 901.034.509-1 se encuentra INSCRITO ante el Ministerio del Interior tal como lo establece el literal m del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.

Que en tal sentido el Comité Asesor de Contratación de la UAPE, en sesión celebrada entre el 20 y el 25 de agosto de 2025 recomendó al ordenador del gasto, la celebración del contrato de prestación de servicios con el objeto de *"Prestar servicios a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, para ejecutar la ruta de socialización y apropiación de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, garantizando la pertinencia cultural y territorial de estas comunidades"*.

Que, en virtud de lo expuesto, se justifica la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios con **el CONSEJO COMUNITARIO LA PRIMAVERA DEL QUINDIO**, identificado con el NIT No. 901.034.509-1, quien se compromete al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones descritas en los estudios previos, el anexo técnico y los documentos que forman parte del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero - Procedencia. Declarar procedente y justificado la celebración de un contrato de prestación de servicios en la modalidad de contratación directa entre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER** y el **CONSEJO COMUNITARIO LA PRIMAVERA DEL QUINDÍO**, identificado con el NIT No. 901.034.509-1 de conformidad con la parte considerativa y la normatividad legal vigente.

Artículo Segundo - Objeto del contrato: Prestar servicios a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, para ejecutar la ruta de socialización y apropiación de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, garantizando la pertinencia cultural y territorial de estas comunidades.

Artículo Tercero - Presupuesto oficial: El presupuesto oficial para este proceso será equivalente a la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.889.900.000)** IVA incluido. Además del IVA se incluyen los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución. Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 25525 del 13 de agosto de 2025.

Artículo Cuarto - Plazo de ejecución: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

Artículo Quinto: Publicar, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

Los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del Contrato se podrán consultar en las pagina Web del Portal Único de Contratación — SECOP II cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co.

Artículo Sexto: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ MEJÍA
ORDENADOR DEL GASTO (E)

Revisó: Marysol Méndez Cortés - Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa 
Sandra Liliana Salazar - Contratista Dirección General 
Liliana Castro Sánchez - Asesora Jurídica 

Elaboró: Mónica Suárez Bernal - Contratista Subdirección de Gestión Corporativa 